

10 = 57  
04/07/19

NE: 00256-18-ST-COPA-ICO (2)

Ref. Interna: 146'PA'18'2

Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo: Santa Tecla, a las once horas con diez minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido los escritos siguientes:

i) El primero presentado el 24-06-2019, firmado por las abogadas **Blanca Geraldina Leiva Montoya** y **Narda del Rosario Rivera Martínez**, junto con la documentación relacionada en la boleta de presentación respectiva; por medio del cual solicitan que se les tenga por actualizada la personería con la que actúan.

ii) El segundo presentado el 25-06-2019, firmado por el abogado **Marío Francisco Valdivieso Castaneda**, por medio del cual solicita que se le extienda certificación de los autos de fecha 19-04-2019 y 07-06-2019 emitidos por este juzgado.

Analizados los escritos, realizo las siguientes consideraciones:

**I.** Por medio de auto de fecha 18-06-2019 se previno a los abogados **Gerardo Daniel Henríquez Angulo** y **Narda del Rosario Rivera Martínez**, que actualizaran su personería para actuar en el presente proceso como apoderados de la autoridad demandada, en ese sentido se advierte que el poder por medio del cual acreditan su personería las abogadas **Blanca Geraldina Leiva Montoya** y **Narda del Rosario Rivera Martínez**, ha sido otorgado por el abogado **Gerardo Daniel Henríquez Angulo** —antes apoderado— en su calidad actual de Superintendente de Competencia.

**II.** Respecto de la documentación adjuntada al escrito presentado por las Abogadas del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (CDSC), resulta necesario prevenir a las abogadas **Blanca Geraldina Leiva Montoya** y **Narda del Rosario Rivera Martínez**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, indiquen si toda la documentación que presentan era la que se encontraba incorporada en el medio de almacenamiento de datos (USB), de la cual fue requerida su remisión a este juzgado en el auto de fecha 19-04-2019.

En virtud del contenido de los escritos antes relacionados y con base en los arts. 19 inc. 3° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (LJCA), 14 y 166 inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, **RESUELVO:**

**1. Tienese por subsanada** la prevención realizada en auto de fecha 18-06-2019 a los abogados de la autoridad demandada.

**2. Tienesc por acreditada y actualizada** la personería con la que actúan las abogadas **Blanca Geraldina Leiva Montoya** y **Narda del Rosario Rivera Martínez**.

**3. Previénese** al CDSC, por medio de sus apoderadas, las abogadas **Blanca Geraldina Leiva Montoya** y **Narda del Rosario Rivera Martínez**, que indiquen si toda la documentación que presentan era la que se encontraba incorporada en el medio de

almacenamiento de datos (USB), de la cual fue requerida su remisión a este juzgado, en el auto de fecha 19-04-2019; concédaseles para tal efecto el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

**4. Póngase a Disposición** de la parte actora, la documentación presentada por las abogadas del CDSC.

**5. Córrase traslado** a la parte actora para que, de estimarlo conveniente, se pronuncie en relación con la documentación presentada por las abogadas de la autoridad demandada, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

**6. Córrase traslado** a la autoridad demandada, para que se pronuncie en el plazo de tres días hábiles, respecto de la solicitud de certificación realizada por la parte actora.

**7. Se hace saber** a las partes que, con el cumplimiento o no a lo establecido en el párrafo precedente, se procederá a emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado por la parte actora.

**8. Notifíquese** las resoluciones de fechas 07-06-2019, 18-06-2019 y la presente, a los exfuncionarios: i) Nelson Armando Guzmán Mendoza en su calidad de ex Superintendente de Competencia y miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia en la dirección siguiente, [REDACTED]

y ii) Oscar Dámasco Alberto Castillo Rivas en su calidad de ex Director Propietario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en la dirección siguiente, Colonia [REDACTED]

Lo anterior para los efectos del art. 19 inc. 3º "el funcionario que dejare de ejercer el cargo durante la tramitación del proceso contencioso administrativo, continuara siendo parte demandada".

**9. Cítese a los exfuncionarios:** a) Nelson Armando Guzmán Mendoza; y b) Oscar Dámasco Alberto Castillo Rivas; a la audiencia señalada para las **nueve horas del día quince de julio de dos mil diecinueve**, a ejercer si así lo desean, su derecho de defensa. Se reitera a los exfuncionarios emisores de los actos impugnados, que su comparecencia a tal diligencia es por medio de abogado, de conformidad al art. 20 LJCA.

**10.** Se requiere a los exfuncionarios antes citados, que se presenten en la secretaría de este juzgado, 15 minutos antes de la hora indicada para la celebración de la audiencia.

**11. Notifíquese.**



Anhe mi,  
KwCastillo  
Sa